

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

INFORME SECRETARIAL.

A despacho del señor juez, informándole que por un lapsus calami se corrió traslado de liquidación del crédito. Queda para proveer.

Palmira (V), 22 de marzo de 2024

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA, VEINTIDOS (22) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
RADICACIÓN No. 2023- 205
AUTO SUSTANCIACION No. 308

En atención al informe secretarial que antecede, y revisadas las presentes diligencias, se observa que la parte actora indica que aporó liquidación del crédito el 19 de diciembre de 2023 y por un *LAPSUS CALAMI* se corrió traslado de la misma, sin verificarse que no adjunto la respectiva liquidación.

En consecuencia, se debe *dejar sin efectos* el traslado de la liquidación del crédito.

De acuerdo al escrito de subrogación parcial allegado por la Representante Legal para fines judiciales de BANCOLOMBIA, ISABEL CRISTINA OSPINA SIERRA, quien indica que ha recibido a entera satisfacción del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (FNG)**, en su calidad de fiador, la suma de TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS Mcte. (**\$ 33.178.335.00**), derivada del pago de la garantía otorgada por el FNG para garantizar parcialmente las obligaciones suscritas por el señor SANTIAGO MENDEZ ZAPATA identificado con C.C. No. 1.061.728.544 concedidas mediante pagarés No. 660098513 por valor de CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$5.933.335) y El pagaré N° 660099787 por valor de VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$27.245.000).

Y teniendo en cuenta que la solicitud de reconocimiento de SUBROGACIÓN PARCIAL realizada por la apoderada del FONDO DE GARANTIAS S.A. CONFES, sociedad que actúa como representante judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., se encuentra ceñida a la Ley, se procederá de conformidad con lo peticionado.

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO. Dejar sin efectos el traslado de la liquidación del crédito, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: TÉNGASE como SUBROGATARIO PARCIAL de la acreencia documentada en los pagarés No. No. 660098513 por valor de CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$5.933.335) y el pagaré N° 660099787 al **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, por el valor de TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS Mcte. (**\$ 33.178.335.00**) por así estar aceptado por el acreedor principal, BANCOLOMBIA.

TERCERO: TÉNGASE a la abogada **LINA MARIA TREJOS ARIAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 66.729.693 de Tuluá y portadora de la T. P No. 160.609 del C.S. de la J., como apoderada judicial del FONDO DE GARANTÍAS S.A. CONFÉ sociedad mandataria con representación de la SUBROGATARIA PARCIAL - FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. - para actuar como su apoderada, en la forma y términos del poder a ella conferido.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por estado.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **031** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 de abril de 2024**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **968fcbf62c62371703f4e878c30579db2a64bd40980dd8f02f328eb6a730f9fb**

Documento generado en 08/04/2024 11:21:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>